



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"*  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 19 de Febrero de 2.025

## **RESOLUCIÓN N° 6.869**

### **VISTO**

El Expediente N° 000.684-SO-2025 – Contratación por Adjudicación Abreviada N° 001/2025 – “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica con polímeros de aplicación en frío en zona C.S.E. – Etapa 1” – Resolución N° 046/25 de la Subsecretaría de Contrataciones de S.H. y Dirección General de Contrataciones de Obra Pública – Análisis de Legalidad, y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° Resolución N° 046 de la Subsecretaría de Contrataciones de S.H. y Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 07 de febrero de 2.025, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Abreviada N° 001/2025 para la Obra “Bacheo con hormigón y bacheo con mezcla asfáltica con polímeros de aplicación en frío en zona C.S.E. – Etapa 1”; la cual fue adjudica a la firma CON-PAC S.R.L. (CUIT 30-70929689-9) por la suma de \$ 789.896.189,75 (pesos setecientos ochenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y nueve con 75/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** mediante Informe N° 10/25, la Gerencia de Auditoria Presupuestaria y Financiera, concluye que: “... Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 046/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 de Presupuesto General Ejercicio 2025...”;

**QUE** mediante Informe N° 27/25, la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas, señala: “... De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable. Con respecto a las especificaciones técnicas del material asfáltico presupuestado, consideramos correspondiente recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que solicite a la firma adjudicataria la presentación de estas especificaciones, previo a la emisión de la Orden de

Compra. En cuanto a la ubicación de las obras, se sugiere al D.E.M que, al iniciar la ejecución y definir los sectores a intervenir, remita a este Tribunal los croquis de ubicación, a fin de posibilitar la auditoria correspondiente por parte de esta Gerencia (...)”

**QUE** por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, señala: “... virtud de lo informado por la Coordinación de Vocalía N°1 y la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial; y no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento de contratación, cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la materia, es opinión de esta Coordinación, que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto analizado...”;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,  
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°046/25** emitida por la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaria de Hacienda y la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 07/02/25; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2º:** RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se remita a este Tribunal los croquis de ubicación correspondientes a los fines del ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa a este Organismo de Control.
2. Que previo a la emisión de la orden de compra, se requiera a la adjudicataria la presentación de las especificaciones técnicas del material asfáltico presupuestado.
3. Que se efectúe la correspondiente retención, al momento del pago al adjudicatario, de la deuda que mantiene con el Municipio conforme la Declaración que consta en el Certificado de Documentación Completa emitida por el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. (fs. 195).
4. La optimización de los informes de la Comisión, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; correspondiendo a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"*  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, aspectos técnicos, antecedentes; es la Comisión, de conformidad con lo prescripto por el art. 52° del Decreto Reglamentario N°87/21, quien tiene absoluta libertad para realizar todos los actos necesarios y conducentes a un correcto análisis de las ofertas y de los oferentes.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 000684-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.